

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00260-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO MUNDO MUJER S.A., contra EDY FREDY MORENO MORENO, ERIKA JOHANNA OBANDO CALDERÓN y LUIS FERNANDO JIMÉNEZ QUITIÁN, por los siguientes defectos:

- 1). En el instrumento cartular, objeto de recaudo, aparece como cantidad original del préstamo una cifra menor a la que se reporta en el libelo introductorio y en el historial del crédito. Así, los pedimentos han de ajustarse a la información realmente consignada en el título valor.
- 2). En el medio de cobro se halla fijada una data de vencimiento puntual, dejando de lado el plazo que en su momento se concertó para saldar el débito. Empero, las pretensiones de ninguna forma se acoplan al aspecto señalado en tales términos.
- 3). Se reporta un porcentaje de réditos de plazo superior a las tasas aplicables.

En consecuencia, se otorgará al ente proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, en calidad de mandataria de la entidad crediticia proponente y según las potestades otorgadas, a la sociedad JGM ACCIÓN JURÍDICA S.A.S., distinguida con NIT. 901.084.699-6.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

728f9b6f11704eee65366c0ff266c9c6686ef4029fd17349727406aaeb3fb04
d

Documento generado en 02/05/2022 02:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>